



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
169

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

Mediante la cual se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que lleve a cabo una investigación sobre el fallecimiento de la adolescente, que dio a luz a una niña en el Hospital Regional de Delicias, a efecto de deslindar las responsabilidades. Así mismo, se informe a esta Soberanía, sobre el proyecto de construcción del Hospital Regional de Delicias, anunciado a principios de este año, por la anterior administración; se exhorta además, al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice lo conducente a fin de poner en operación el órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

PRESENTADA POR: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (PRI).

LEÍDA POR: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (PRI).

SE ADHIEREN: Diputados Maribel Hernández Martínez (PAN), Liliana Araceli Ibarra Rivera (PAN), Francisco Javier Malaxechevarría González (PAN), Jesús Alberto Valenciano García (PAN), Jesús Villarreal Macías (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de noviembre de 2016.

TRÁMITE: Se Votó de Urgente Resolución.

FECHA: 17 de noviembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

ACUERDO No.
LXV/URGEN/0027/2016 I P.O.
UNÁNIME

Urgente Resolución

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita **ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ** en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 167 fracción I, 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Tribuna a someter a consideración de esta Asamblea **Iniciativa con carácter de Acuerdo de urgente y obvia resolución a fin de exhortar atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud para que abra y lleve a cabo una minuciosa investigación sobre el fallecimiento de la adolescente de quince años de edad, originaria del Municipio de Meoqui, Chihuahua, luego de dar a luz a una niña en el Hospital Regional de Delicias, a efecto de deslindar las responsabilidades civil, penal y administrativa de servidores públicos vinculados con la atención que se brindó a la paciente; y su vez exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que le dé vigencia e instaure la operación del órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en los términos legales relativos de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:**

[Escribir texto]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de Noviembre del presente año, en el Municipio de Delicias, Chihuahua, una adolescente de quince años de edad, falleció en el Hospital Regional de Delicias, luego de dar a luz a una bebé que en estos momentos se encuentra en terapia intensiva (en razón de tratarse de una adolescente, el nombre de la adolescente debe mantenerse en reserva).

La queja la presentaron sus parientes cercanos ante la Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues presumen que hubo negligencia médica en el mencionado Hospital, circunstancia que fue la causa directa de la muerte de la adolescente.

No obstante que en la Ley Estatal de Salud, en su artículo 53, ya quedó incorporada la creación de la Comisión de Arbitraje Médico, lo cierto es que no ha sido instalada formal y materialmente en los términos establecidos por el Acuerdo del Ejecutivo Estatal número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 64, de fecha 12 de Agosto del año 2015.

Para los efectos de un ejercicio transparente de la actuación del Estado, el resultado de la investigación minuciosa que se exhorta, debe ponerse del conocimiento de los parientes de la adolescente fallecida, ya que dicha investigación deberá deslindar las responsabilidades civiles, penales y

[Escribir texto]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

administrativas; y una vez que se haga del conocimiento, sean los parientes los que determinen que acciones deban ejercitar, ya que en nuestro sistema se establecen vías como la acción de responsabilidad patrimonial del estado y la mediación a través de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

En los términos del nuevo sistema de Justicia Penal y de la Reforma Constitucional que establece el sistema de medios alternos para la solución de conflictos, a los parientes de la adolescente fallecida se les niega el acceso a la justicia. El caso sería de la competencia de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico que formalmente existe pero no opera en la realidad, no obstante que está facultada para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, emitir opiniones, acuerdos o laudos, que es el caso que nos ocupa.

Se hace necesaria la operación de dicha Comisión, ya que es la institución idónea para atender este tipo de casos a través de la mediación de una manera ágil, gratuita e imparcial, con la finalidad de llevar a cabo procedimientos de arbitraje especializado en beneficio de todas y todos los chihuahuenses usuarios de cualquier servicio médico.

El dolor y la impotencia de los familiares de la adolescente fallecida forma parte de lo que hoy conocemos como un caso de injusticia cotidiana, pues se viola el derecho constitucional del Artículo 1º de nuestra Carta Magna, los demás relativos a los principios constitucionales del sistema de administración

[Escribir texto]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de justicia y a las leyes federal y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se trata de la violación de un derecho humano básico y la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene la facultad de emitir Recomendaciones, pero no son vinculantes, de modo que la indefensión y la impunidad, en caso de que los hubiere, son el resultado de una atención presuntamente negligente por parte del Hospital referido.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política de Chihuahua, y los artículos 66 fracción VIII, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de **urgente y obvia resolución**, con carácter de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta atenta y respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que ordene abrir y llevar a cabo una minuciosa investigación sobre el fallecimiento de la adolescente, que el pasado 15 de noviembre dio a luz a una niña en el Hospital Regional de Delicias, a efecto de deslindar las responsabilidades civil, penal y administrativa de servidores públicos vinculados con la atención médica que se le brindó.

[Escribir texto]



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para que le dé vigencia e instaure la operación del órgano desconcentrado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, en los términos legales relativos de la Ley Estatal de Salud y el Acuerdo del Ejecutivo Estatal número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) el presente Acuerdo, para su conocimiento y atención procedentes.

E C O N Ó M I C O.- Túrnese a la Secretaría con el objeto de que haga llegar el presente Acuerdo a las autoridades pertinentes para los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E


DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ.

[Escribir texto]